

ASILO POLÍTICO, INSTRUMENTO RECONOCIDO CONSTITUCIONALMENTE Y CAUSA DE CONFLICTO DE RELACIONES INTERNACIONALES*


POLITICAL ASYLUM, CONSTITUTIONALLY RECOGNIZED INSTRUMENT AND CAUSE OF INTERNATIONAL RELATIONS CONFLICT

Fecha de recepción: 13/07/2023
Fecha de aprobación: 14/07/2023

Carmen Rosa Zuta Mendoza

Universidad Nacional del Santa
r.czume@gmail.com



 <https://orcid.org/0009-0005-7321-0177>

e-ISSN: 2961-2934

<https://doi.org/10.61542/rjch.18>

RESUMEN

Este trabajo, a través del método deductivo, explora la relevancia de la aprehensión constitucional del asilo político como mecanismo de protección de los derechos humanos, examinando la interacción jurisprudencial y casuística internacional en conflictos entre estados relacionados con el asilo político, como los casos de Haya de la Torre, Alan García, la embajada de Colombia y el incidente de Evo Morales. Además, se busca aclarar los criterios para la utilización de mecanismos internacionales según la doctrina constitucional, la regulación del asilo político y los factores internos que influyen en esta cuestión, generando un replanteamiento de las ideas predominantes en la doctrina contemporánea debido a las opiniones divergentes en la academia y la persistente subjetividad en la definición de persecución política.

Palabras claves

Asilo político, doctrina constitucional, persecución política.

*Artículo ganador del 2º puesto en el I Concurso de ponencias estudiantiles del Semillero de Investigación en Derecho Privado y Constitucional, llevado a cabo el 01 de julio del 2023.



ABSTRACT

This work, through deductive reasoning, explores the relevance of the constitutional apprehension of political asylum as a mechanism for protecting human rights, examining international jurisprudential and casuistic interactions in conflicts between states related to political asylum, such as the cases of Haya de la Torre, Alan García, the Colombian embassy, and the incident involving Evo Morales. Furthermore, it seeks to clarify the criteria for the use of international mechanisms according to constitutional doctrine, the regulation of political asylum, and the internal factors that influence this issue, generating a reconsideration of prevailing ideas in contemporary doctrine due to divergent opinions in academia and the persistent subjectivity in the definition of political persecution.

Keywords

Political asylum, constitutional doctrine, political persecution.

RÉSUMÉ

Ce travail, par le raisonnement déductif, explore la pertinence de la saisie constitutionnelle de l'asile politique en tant que mécanisme de protection des droits de l'homme, examinant les interactions jurisprudentielles internationales et les cas dans les conflits entre les États liés à l'asile politique, tels que les affaires Haya de la Torre, Alan García, l'ambassade colombienne et l'incident impliquant Evo Morales. De plus, il cherche à clarifier les critères d'utilisation des mécanismes internationaux selon la doctrine constitutionnelle, la réglementation de l'asile politique et les facteurs internes qui influent sur cette question, générant une remise en question des idées prédominantes dans la doctrine contemporaine en raison d'opinions divergentes au sein de la communauté académique et de la subjectivité persistante dans la définition de la persécution politique.

Mots-clés

Asile politique, doctrine constitutionnelle, persécution politique.

INTRODUCCIÓN

Las pugnas internas de una nación, una constante en el tiempo, han ocasionado para sus residentes diferentes reacciones; ya sean opositoras o evasivas, han generado una alta demanda de ayuda humanitaria. Por ello, instrumentos como el de asilo político en relaciones internacionales deberían ser regulados en su admisión al detalle, evaluando cada caso de manera precisa y no sistemática, como se ha podido ver en distintos casos donde la admisión de dicho recurso era inmediata y carente de una causa fundada, ocasionando para los Estados intervinientes disidencias a razón de la intervención del Estado asilante en las políticas ajenas a sí, generando para las relaciones internacionales de ambos países motivos suficientes para verse debilitadas.

Dichos conflictos en materia de relaciones internacionales ya han sido de larga data desde su reconocimiento internacional en la Convención de Ginebra. En el caso del Perú, esta figura se utilizó por altos mandos políticos que viéndose envueltos investigaciones de carácter legal a causa de cuestionables hechos en los que habrían participado evadían las investigaciones asilándose en calidad de supuestos perseguidos políticos en otros estados o en oficinas consulares de otros países con sede en nuestro país.

Por tales motivos, la regulación e implementación de estrategias que otorguen una vía de prevención a contribuir con la aplicación desmesurada de este recurso, a fin de lograr constituir nuestras políticas de relaciones internacionales sobre la base de la razonabilidad, idoneidad y diplomacia, a fin de preservar jurisprudencialmente precedentes que sirvan para la futura aplicación del recurso humanitario.

1. El asilo político como mecanismo de protección de los derechos humanos reconocido jurisprudencialmente

Con la sucesión de eventos bélicos y crisis sociales a lo largo del mundo, la idea de protección o refugio ante posibles ataques se volvió una necesidad para todo aquel que sintiese en riesgo su integridad física, o incluso, su vida. Por ello, la comisión de distintos grupos defensores de los derechos humanos ha sido una constante en el tiempo y ha dado pie a la creación de distintos organismos internacionalmente reconocidos, que a su vez pudieron establecer tratados y convenios con el fin primordial de garantizar la defensa y protección a quienes lo requieran en cualquier circunstancia; algo con lo que, en el pasado, miles de vidas anhelaron contar.

En consecuencia, dichos convenios crearon distintas instituciones de carácter humanitario a fin de accionar de manera directa la ayuda a quien lo requiera, producto de ello nace también el asilo político. Inicia como una forma de protección que se otorga a personas que han salido de sus respectivos países debido a cuestiones de persecución o debido a las investigaciones que se les sigue contra estas por casos de corrupción o actos donde hayan tenido algún nivel de participación, asimismo, es una institución reconocida por la legislación nacional y se encuentra regulada constitucionalmente. De ello, explica Caicedo (citado en Narváez Mercado, 2022):

El asilo en América latina ha tenido dos objetivos: a) proteger la vida, la libertad o la seguridad de personas perseguidas por delitos políticos, y b) se relaciona con la aspiración que siempre ha existido de asegurar el respeto de los derechos fundamentales del hombre. El asilo no viola el principio americano de la no intervención. (p. 244)

El Instituto de Derecho Internacional, en la reunión de Bath (citado en Narváez Mercado, 2022), definió el término asilo como “la protección otorgada por un Estado en su territorio o en otro lugar bajo el control de alguno de sus órganos a una persona que ha venido a solicitarla” (p.236), es un concepto arraigado en la historia de las relaciones internacionales que bien puede llegar a confundirse con el refugio, una institución distinta al asilo que Narváez (2022), citando a Arlettaz esclarece:

Se ha indicado que la diferencia entre uno y otro es que el asilo se otorga para proteger a una persona que es perseguida por delitos políticos, mientras que el refugio tiene una finalidad protectora más amplia que comprende a cualquier persona perseguida. (p. 240)

Desde tiempos antiguos, los individuos han buscado refugio en otros países para escapar de la persecución política. El origen del asilo político puede rastrearse hasta la antigua Grecia y Roma, donde las ciudades-estado ofrecían refugio a aquellos que huían de la tiranía. Sin embargo, fue durante el siglo XX cuando el asilo político internacional se convirtió en un derecho internacionalmente reconocido y se establecieron normas y procedimientos claros para su concesión. distinto a lo conocido como el refugio humanitario que se le otorga a una persona que requiere urgentemente por el contexto y los derechos en continua vulneración; pese a ello, comparten el carácter humanitario en la razón de ser “medidas unilaterales que no demandan reciprocidad, y el mismo objetivo, de permitir que un extranjero fije su domicilio en un país” (Cardoso, 2010, p. 2). El asilo político se diferencia en su carácter humanitario, en base al principio de protección de los derechos humanos fundamentales. En esa línea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (citado por Narváez Mercado, 2022), constató ambos términos en la génesis de estas figuras, diferenciando:

El vocablo asilo se reserva para designar al sistema latinoamericano de asilo diplomático y territorial, reconocido a través de las convenciones latinoamericanas, y es menos utilizado en el contexto del Derecho Internacional de los Refugiados. En cambio, se utiliza el vocablo refugio para designar, por una parte, al sistema universal de protección de los refugiados basado en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967. (p. 239)

El asilo político internacional se rige por una serie de normas y tratados internacionales. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre Asilo Político y la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, establecen las bases legales para la concesión del asilo político y definen el estatus de refugiado. Según estos instrumentos, los refugiados son

personas que tienen un temor fundado de persecución debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política, y que están fuera de su país de origen. Se considera que aquellos que buscan asilo están siendo perseguidos en su país de origen debido a su filiación política, religión, raza u otra característica protegida. Por ende, se concede para garantizar que estas personas no sean devueltas y sufran persecución o incluso violencia en su lugar de origen.

Respecto a su aplicación, jurisprudencialmente podemos identificar que es comprensible la gran demanda de ayuda humanitaria ante los altos índices de crisis que pueda atravesar una nación; sin embargo, mecanismos de protección de los derechos humanos como el asilo político buscan detener posibilidades de peligro ante el freno de peligro inminente de persecución. Si bien se concede tanto de forma individual como colectiva, en el caso de solicitudes individuales, la persona que busca asilo debe presentar pruebas de la persecución que ha enfrentado o teme enfrentar en su país de origen. Esto puede incluir informes de violaciones de derechos humanos, amenazas de muerte u otros documentos que respalden su caso. Por otro lado, el asilo político también se concede en situaciones de crisis humanitarias o conflictos armados, cuando un grupo completo de personas se ve obligado a huir de su país debido a la violencia generalizada o la persecución (Gámez Gutiérrez, 2013, p. 114).

Dicha persecución o temor razonable de persecución puede surgir en base a la raza, la religión, la nacionalidad, la pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. Dicha situación ha sido considerada en los albores del derecho internacional como el refugio brindado por los pueblos a los perseguidos en lugares sagrados. Esta referida figura se vincula rápidamente con la importancia de garantizar la vida de quien corre peligro (Moscoso Díaz, 2015, p. 14). Y sobre ello, hay que destacar aquella loable acción de servicio, pero también considerar los efectos que podría desencadenar la intervención de un estado en las relaciones internas de otro.

Este recurso humanitario también está sujeto a ciertas limitaciones y desafíos. Algunos países pueden ser reacios a conceder asilo político debido a preocupaciones de seguridad nacional o a la carga económica que esto pueda representar. Además, la interpretación de las leyes y normas de asilo puede variar entre países, lo que lleva a la posibilidad de resultados inconsistentes para solicitantes de asilo en diferentes partes del mundo.

En el panorama nacional tenemos al primer precedente nacional, e internacionalmente reconocido como el caso emblemático sobre asilo político en Latinoamérica, donde tras cinco años su ejecución logró consumarse. De la situación que envuelve dicho pedido, Novak & Namihas (2011), nos relatan:

Una reacción aún más enérgica se produjo cuando durante el gobierno dictatorial del general Manuel A. Odría, el líder aprista se ve obligado a solicitar asilo a la Embajada de Colombia en Lima (3 de enero de 1949), como consecuencia de la orden de arresto decretada contra todos los dirigentes apristas (25 de octubre de 1948) impidiendo el gobierno peruano su salida y negándole a Colombia la capacidad para calificarlo

unilateralmente como asilado. La pugna entre Bogotá –que quería darle el asilo– y Lima –que se lo negaba– finalmente se sometería a la Corte Internacional de Justicia de La Haya (intercambio de notas de 29 de abril y 7 de mayo de 1949), aunque el acuerdo para poner fin a la cuestión se daría con posterioridad al fallo (22 de marzo de 1954), conviniéndose en que Haya de la Torre abandonara la Embajada de Colombia en Lima, previa entrega simbólica del asilado a la jurisdicción peruana, antes de abordar el avión que lo conduciría a México (6 de abril de 1954). (p. 22-23)

2. Requisitos de procedibilidad del asilo político

Constitucionalmente el asilo político ha sido aprehendido a fin de hallar en nuestra legislación, reconocimiento para su regulación y futura aplicación; por ende, es necesario entender que dicha aprehensión genere efectos legislativos, así como sociales, puesto que al ser una figura con un carácter eminentemente humanitaria con intención de defensa al derecho de libertad de expresión y asociación política, sus efectos inciden principalmente a proteger figuras políticas o personas en un estado de afectación inminente o presente, de padecer de una persecución política.

Entendiendo entonces que este mecanismo ejerce una fuerte influencia en las políticas internas de un país, como en la situación de sus residentes, resulta necesario precisar aquello que se considera como requisitos de procedibilidad globales para obtener el asilo político. Entre estos incluye que la persona sea un refugiado, es decir, que haya huido de su país de origen debido a persecución o temor razonable de persecución; que la persecución o el temor de persecución sea en base a uno de los motivos mencionados anteriormente, y que no sea responsable de actos graves contrarios a los derechos humanos. Sin embargo; constitucionalmente se han establecido parámetros para su aplicación.

Es reconocida por nuestra legislación los tratados que versan sobre los derechos humanos en igual jerarquía que la Constitución, siendo uno de estos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, enmendada en 1967 por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que deja sin efecto las limitaciones temporal y geográfica de la Convención.

Para definir la condición de refugiado, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), determina que puede ser considerada toda persona que:

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (Artículo 1.A.2)

Respecto a ello, habría que evaluar aquellos casos en los cuales aquel refugiado acude a una embajada y no solo a aquellos que migran a otro país; sobre esto abundan antecedentes en los cuales bastó para aquel que requería adoptar asilo, acudir a una embajada y esperar a la habilitación del salvoconducto que permita su traslado al país receptor, pero sobre esto hay que incidir un poco más, evaluar el criterio que consideró el estado asilante para otorgar esta institución a quien la solicita y bajo qué contexto acude este.

Empero, todo se vería justificado bajo una urgencia razonable, donde los factores externos ejerzan la suficiente presión sobre el solicitante, siendo este un caso prioritario sobre el cual resolver y aplicar el recurso humanitario, de ello nos habla Sosnowski (1985), al señalar que:

Esta situación específica definida como “caso de urgencia” provoca que el jefe de la misión diplomática permita a la persona amenazada asilarse en los recintos de la misión, protegiendo de esta forma su vida, salud o libertad. Por lo tanto, es esta una circunstancia común para el asilo diplomático como para el así llamado refugio temporal. Recién el reconocimiento que la persona que busca asilo en la misión lo hace por temor a las acciones de los organismos del Estado territorial, puede constituir la base para tomar la decisión de otorgar a esa persona asilo diplomático. (p. 153)

Sin embargo, frente a ejemplos como el caso de Alan García con la embajada de Colombia, podemos analizar si realmente se cumplía la urgencia y probidad suficiente para encontrar que el ex presidente Alan García cumplía con lo requerido para hacer un pedido de asilo político. Rememorando aquellos hechos que envolvieron a este caso tenemos a la investigación por delitos de corrupción presuntamente ejecutados por el exmandatario y al fujishock, por cual alegó sufrir persecución. Por ello, evaluando un panorama adverso para sí, decidió requerir asilo político en la mencionada embajada, lo que ocasionó para el Perú un obstáculo para la aplicación de la justicia sobre el expresidente investigado; aquello que se buscaba no era más que ponerle fin a un proceso legal que ya se había extendido por mucho tiempo y que contaba con los fundamentos necesarios para apresar preventivamente al exmandatario. Este tipo de intervención tuvo una negativa repercusión para la política interna de nuestro país, puesto que la intervención que tuvo el Estado colombiano generó inconformidad para la población peruana, sin duda una posible causal de conflicto de carácter internacional, que ante el intervencionismo de un Estado sobre las decisiones de otro en su jurisdicción no tendría lugar dentro de la soberanía que ostenta un país.

Ahora bien siguiendo con el otro requisito de probabilidad del asilo político, que es el no ser responsable de actos graves contrarios a los derechos humanos, siguiendo con el mismo ejemplo de Alan García podemos afirmar que éste se encontraba dentro de una investigación por delitos de corrupción que como bien sabemos atenta contra la fe pública y que, ante la malversación de fondos públicos generaría también efectos negativos sobre la administración pública, esto si bien no es un derecho fundamental, hoy, repercuten a la vida política y económica de una nación, y la calidad de vida de los ciudadanos.

En esa línea Dessiree Toro (2018), cita lo expresado en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. (numeral 1)

Por ello, tener en cuenta la no transgresión de derechos fundamentales como único requisito de admisión de asilo político no bastaría como límite, pues permite a exmandatarios investigados por delitos como el de corrupción o delitos contra la administración pública, acceder a este tipo de instituciones que buscan otorgar una genuina ayuda humanitaria a quien realmente lo necesite. Muy por el contrario, ocurre contemporáneamente que basta con alegar una persecución o temor de persecución frente a este tipo de casos con información tangible y actos fundados en una investigación previa, para considerársele a estos sujetos como agentes vulnerables ante un peligro de persecución por causas ideológicas. Por lo tal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en cuyo artículo 22.7 establece que el derecho a requerir el otorgamiento de asilo y a recibirlo, alcanzará a aquellas personas que sean perseguidas por delitos políticos o conexos con ellos.

Por último, es menester mencionar el requisito de no procedibilidad del asilo político como aquel que menciona no factible la solicitud de asilo para personas que hayan cometido delitos de guerra contra la paz o contra la humanidad, frente a situaciones como el caso de Evo Morales donde el delito a investigar involucraba una manipulación a su favor del resultado de las elecciones presidenciales. Este expresidente fue uno de los tantos privilegiados en acceder a un asilo político en medio de una controversia causada por una investigación penal.

Y así, podría seguirse hablando sobre la carente previsión constitucional del asilo político, alguna medida de restricción que reforme la admisibilidad del mecanismo en tiempos modernos, entendiendo que nuestra Constitución lo reconoce en su artículo 36; sin embargo, su regulación se encuentra en el Decreto Legislativo N° 1350, que establece en su artículo 39 y 40:

39.1. El asilo y el refugio son estatutos jurídicos otorgados por el Estado peruano para la protección de sus titulares. Los solicitantes de estos estatutos jurídicos no requieren Visa ni Calidad Migratoria para su admisión y permanencia en el territorio nacional.

39.2. Al asilado y al refugiado le son aplicables, en materia migratoria, las disposiciones contenidas en las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y la normativa especial vigente

40. El Ministerio de Relaciones Exteriores, previa calificación y de conformidad con la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados y Convenios Internacionales de

los cuales el Perú es parte podrá otorgar el estatuto de asilado y refugiado a los extranjeros que lo soliciten y determinará la pérdida de la misma. (Poder Ejecutivo, 2017)

Se esquematiza el procedimiento a seguir mas no incide en parametrar limitaciones o restricciones a fin de evitar y sancionar su indebida aplicación, aquellas limitaciones de las que adolece podrían ser el filtro necesario que evite la imprudente admisión indiscriminada. Sin embargo, en casos donde el asilo político se halla en un contexto de imputación de delitos políticos como causa para requerirlo "En el estado actual de las relaciones internacionales, difícilmente podría pensarse en un eventual acuerdo general sobre lo que deba considerarse como delito de contenido político" (Gómez-Robledo, 2003, p. 626), ello debido a la situación presunta de comisión de delito en la que aún se puede encontrar un investigado, mas no lo exenta de un deber de prestar facilidades a la ley con su presencia.

Por ende, cabe analizar en qué situaciones resulta pertinente admitir este recurso, y rememorar situaciones donde las causas de solicitud han quedado inmotivadas o cuestionadas, a fin de ejemplificar los efectos que puede generar el empleo abusivo de esta ayuda humanitaria que bien podría ser tergiversada en su uso frente a una carente evaluación de los elementos periféricos que involucran a este pedido de asilo con la política interna del país de origen, pudiendo ser esta admisión la causa de inconformidades en cuanto a la intervención del país asilante.

3. El uso y abuso del asilo político como cuestión humanitaria

Para establecer criterios de lo mencionado, habría que rememorar el caso del expresidente Alan García, quien, saliendo del país a puertas de abrirse investigaciones en su contra por delitos de corrupción en el caso tren eléctrico, decide solicitar asilo en la embajada de Colombia.

Para entender mejor el contexto de dicho pedido, ensombrecido por una contundente investigación penal, conviene revisar el expediente N°001-95, Caso Tren eléctrico, Canal 13 y dólares MUC, citado por José Cedeño (2008), indicando:

En diciembre de 1995 la Fiscal Supremo Nelly Calderón en su dictamen 1750-95 concluye que “ ... se encuentran debidamente acreditadas la comisión de los delitos de Cohecho Pasivo y Enriquecimiento Ilícitos previsto y sancionado por los Arts. 349° y 361-A del Código Penal de 1924 en calidad de autor y como instigador en la comisión de los delitos de Colusión Ilegal y Negociación Incompatible, previsto y sancionado en los Arts. 344° y 345° del Código Penal de 1924, respectivamente, así como la responsabilidad penal del procesado Alan Gabriel Ludwig García Pérez”. (p. 1593)

Definitivamente, a causa del contexto que envolvió dicha solicitud, la admisión del recurso fue duramente criticada por la sociedad peruana y cuestionada ante los ojos del mundo. A este caso

se le podría señalar como un claro ejemplo del uso tergiversado que se hace de esta figura, ya sea por causa de carencia de preceptos limitantes de la solicitud, o a causa de una inmotivada aplicación del recurso.

La improcedencia de este recurso debería ser fundamentada sobre la base de un análisis medido de las circunstancias que rodean el pedido, reconociendo la investigación por la presunta comisión de delitos comunes por parte del solicitante, así como la democracia imperante en su país. En consecuencia, emitir decisiones objetivas basadas en evidencias que permitan determinar prudencialmente la necesidad y conveniencia del otorgamiento del asilo político; mientras que, en su defecto, puede ser otorgado por la falta de contemplación de escenarios como estos, donde de manera egoísta se emplean figuras de ayuda humanitaria para generar un escape bajo un argumento insuficientemente motivado como la persecución política.

Pese a todo lo establecido, en la historia del país y el mundo ha quedado perennizado el otorgamiento de asilo político por parte de la embajada de Colombia a Alan García, pese a que el pedido fue presentado inmediatamente después de que se dictara una orden de detención preliminar en su contra en el marco de una investigación por presuntos delitos de corrupción relacionados con el caso Odebrecht. García argumentó que dicha orden era una forma de persecución política en su contra y que su vida estaba en peligro si permanecía en Perú.

Sin embargo, la concesión del asilo político a García fue duramente cuestionada por diversas razones. En primer lugar, existen dudas sobre si realmente se cumplen los requisitos para obtener el asilo político. Para que se conceda el asilo, es necesario demostrar que la persona está siendo perseguida por razones políticas. En este caso, algunos consideraron que la situación de García estaba más relacionada con una investigación penal por acusaciones de corrupción y que no existían pruebas sólidas de que hubiera una persecución política en su contra. Algunas de las opiniones iban dirigidas en pocas palabras, a denotar el crecimiento de la corrupción en la época utilizando el presente caso para ejemplificarlo, por ello Kristal (2006) alega que ‘‘La corrupción también se multiplicó exponencialmente. García había tenido que huir del país para escapar a la investigación por cargos de corrupción, posteriormente bloqueada por los congresistas del APRA; pero las cantidades palidecen en comparación’’. (p. 105)

Además, hubo críticas en relación a la decisión de la embajada de Colombia de conceder el asilo a García. Existieron opiniones respecto a que la decisión fue más política que basada en los principios y criterios establecidos en el derecho internacional. Cuestionaron si la embajada de Colombia llevó a cabo una evaluación exhaustiva de la solicitud, considerando todos los aspectos y pruebas relevantes antes de emitir su decisión.

Además de estos cuestionamientos, la concesión del asilo político generó tensiones diplomáticas entre Perú y Colombia. El gobierno peruano expresó su descontento con la decisión y consideró que no se habían cumplido los procedimientos establecidos en el derecho internacional. Las reacciones en aquel entonces iban dirigidas argumentar que la concesión del asilo no era válida ya que el expresidente García era objeto de una orden de detención, lo que

le impedía buscar asilo en otro país. Además, dicha persecución política no pudo ser demostrada objetivamente por el solicitante, exigido como requisito primordial de procedibilidad para acceder al asilo político.

Y resulta interesante que frente a situaciones donde dicha figura ha sido inclusive demostrada bajo distintos ángulos, y teniendo a diversos medios que acreditaron dicha persecución, no sirvieron de ejemplo para este pedido. Prueba de ello es lo expresado por Kahan (2011), cuando nos dice:

La proximidad de la experiencia latinoamericana y el hallazgo reciente de archivos de inteligencia producidos por instituciones de los estados nacionales centraron el debate público en las posibilidades de describir la magnitud de la persecución política en las dictaduras militares del Cono Sur. (p. 84)

Cabe recordar que nuestro país ha adolecido durante diversos periodos de la historia por la existencia de grupos que, a través del miedo y el poder político, han ejercido sobre distintos representantes de partidos políticos, el miedo y amenaza de encarcelamiento o muerte por persecución política.

La persecución política en la historia del Perú ha sido una triste realidad que ha dejado profundas cicatrices en la sociedad y la política del país. A lo largo de los años, el Perú ha experimentado periodos de violencia política y represión, donde las ideas y opiniones disidentes han sido duramente reprimidas. Estos episodios de persecución han tenido efectos significativos en el tejido social, cultural y político de la nación.

Una de las primeras etapas de persecución política en el Perú se dio durante el periodo colonial, donde las autoridades españolas ejercieron un férreo control sobre la población indígena. Se impusieron restricciones a las tradiciones y costumbres indígenas, y aquellos que se resistían a la colonización eran perseguidos y reprimidos. Esta persecución generó un sistema jerárquico donde la población indígena tenía pocas oportunidades de avanzar socialmente.

Durante el siglo XX, el Perú experimentó un ciclo continuo de gobiernos autoritarios y dictaduras militares. Uno de los periodos más notables fue durante la década de 1980 y 1990, cuando el país enfrentó la violencia generada por el grupo armado Sendero Luminoso y la respuesta militar adoptada por el gobierno. En esta época, se llevaron a cabo graves violaciones a los derechos humanos, con miles de desaparecidos, ejecuciones extrajudiciales y torturas. Aquellos que eran considerados sospechosos de simpatizar con el Sendero Luminoso eran perseguidos y detenidos sin pruebas suficientes.

Los efectos sociales de la persecución política en el Perú han sido devastadores. La violencia y represión han generado un clima de miedo y desconfianza entre la población. Las heridas psicológicas causadas por el trauma han persistido durante décadas, generando un gran impacto en la salud mental y emocional de las víctimas. Además, la persecución política ha llevado a la

fragmentación y división de la sociedad peruana, creando un profundo sentido de desconfianza y resentimiento, dado que para muchos pueblos “Las memorias del lugar, en este caso, quedan sedimentadas con las memorias del horror de las matanzas; se monumentaliza el mismo paisaje geográfico como lugar de la memoria y testigo de la violencia.” (Ponciano Del Pino, 2003, p. 12)

La persecución política también ha tenido importantes consecuencias políticas. Durante los gobiernos dictatoriales, se silenciaron las voces de oposición y se suprimió cualquier forma de disidencia. Esto ha generado un daño duradero en la democracia del país, ya que las instituciones y mecanismos necesarios para una sociedad pluralista y participativa se vieron debilitados. Los gobiernos autoritarios fomentaron el culto a la personalidad, lo que llevó a una concentración excesiva de poder y a la falta de rendición de cuentas.

Ahora, remontándonos a un periodo más reciente en el plano latinoamericano, tenemos a casos como el de Evo Morales, quien también solicitó asilo político luego de haber renunciado a su cargo en medio de un contexto de protestas violentas y crisis política y social. En este ejemplo se tiene por causa a un periodo de gobierno democrático con un cuestionado proceso electoral; sin embargo, la materia a analizar aquí es la intervención internacional que realiza el Estado Mexicano con el fin de generar un salvoconducto que libre de cualquier medida coercitiva aplicable a un exmandatario sindicado e investigado por fraude electoral ante la justicia de su país, algo que sin duda debería ser resuelto en instancias judiciales propias del país donde se cometió el delito, resolviendo el peligro de fuga que podría haber de determinarse como responsable de la comisión de tal delito.

El uso del asilo político para mandatarios sindicados en comisión de delitos puede generar considerables efectos negativos para las relaciones internacionales y sociales de los Estados, entre los más resaltantes está el socavar la lucha contra la corrupción y la impunidad en el país de origen, ya que a causa del asilo el solicitante que puede estar en medio de investigaciones penales o administrativas en su contra será alejado de estas y el proceso se verá completamente interrumpido por la ausencia del imputado, generando evite enfrentar los cargos que se puedan presentar en su contra, y por ende, seguir una investigación legal bajo el debido proceso.

En la misma línea, ante el intervencionismo de un país con un recurso de carácter invasivo en medio de una tensa situación legal y política, sería inminente el deterioro de las relaciones internacionales, ello en razón que el país de origen puede interpretar dicho accionar como un acto inoportuno, empleando mecanismos de ayuda humanitaria que terminan beneficiando a un usuario en un contexto malversado. Por último, es necesario tener en cuenta el factor social, donde el impacto negativo va dirigido hacia la confianza de la ciudadanía en sus líderes y en el sistema de justicia, así como a un descontento hacia el accionar del país asilante.

Definitivamente existirá ante el otorgamiento del asilo cierta tensión entre el país de origen y el país de asilo debido a la acogida del o de los exiliados políticos. El país de origen puede ver esto como un acto de deslealtad y puede tomar medidas para aislar al país de asilo en términos

de relaciones diplomáticas y comerciales, que pudo ser la consecuencia en todos los ejemplos ya mencionados. Así como la polarización política y la inestabilidad en el país de origen.

Quienes gocen del asilo pueden ser líderes políticos o activistas importantes que han sido desplazados del poder y pueden continuar trabajando para provocar cambios en su país de origen desde el exilio (Boaventura de Sousa, 2013). Esto puede causar conflictos y disturbios en el país de origen, lo que a su vez puede afectar negativamente a las relaciones internacionales.

Y uno de los factores a analizar debería ser el económico, puesto que la manutención de una persona cuya situación en su país de origen no le permita trabajar y requiera mantenerse en un país o embajada asilante representará una carga económica para el país de asilo debido a la necesidad de brindar apoyo y asistencia. El país de asilo puede tener que asumir los costos de la acogida de los asilados y esto puede afectar negativamente su economía, algo de lo cual podría salir perjudicado si este refugio se extiende demasiado en el tiempo.

Por ende, el asilo también puede tener un impacto en el desarrollo humano en el país de origen debido a la pérdida de talentos y recursos humanos importantes (Loterio-Echeverri & Pérez-Rodríguez, 2019, p. 149). Los asilados pueden ser profesionales, académicos, artistas y otros individuos con habilidades valiosas que son necesarias para el desarrollo del país y estos pueden perder oportunidades de ayuda ante la aplicación de este mecanismo para quienes lo soliciten bajo trato preferencial por su calidad de funcionario públicos o exfuncionario público.

4. Una propuesta en atención al tratamiento de esta problemática

Si hablamos de hallar una solución a esta problemática, deberíamos pensar en reformular el reglamento para el uso del asilo político vigorizando la restricción de acceso al recurso especialmente para aquellos que estén investigados por delitos especiales, como en el caso de exmandatarios sindicados de cometer delitos contra la administración pública; por ende, esto nos lleva a sugerir la creación de un mecanismo para investigar y evaluar las solicitudes de asilo político presentadas por aquellos cuya situación de culpabilidad por contravenir las normas legales se encuentre en sospecha.

Este mecanismo debería estar compuesto por miembros del Tribunal Constitucional que evalúe la veracidad de las afirmaciones de persecución política presentadas en las solicitudes de asilo entrantes utilizando principios de evaluación cimentados en la objetividad y razonabilidad. Aquello serviría definitivamente para establecer acuerdos bilaterales o multilaterales entre países para la cooperación en casos de corrupción de altos funcionarios, dichos acuerdos podrían incluir la creación de una red de investigación y la entrega de los sujetos declarados culpables a sus países de origen, ello con la finalidad de asegurar una visión objetiva del contexto que envuelve al pedido de asilo.

Por ende, se debe promover la ratificación y aplicación de tratados internacionales contra la corrupción que puedan establecer un marco legal para la persecución y el castigo de la corrupción a nivel internacional. Todo ello fortalecería la capacidad de las instituciones encargadas de la lucha contra la corrupción en los países, lo cual incluye mejorar la capacitación y equipación de investigadores, fiscales y jueces, y proporcionarles recursos adicionales para llevar a cabo sus tareas. Es importante considerar que la implementación de cualquier medida debe ser minuciosamente analizada para ser adaptada a las necesidades y circunstancias específicas de cada país.

Ahora bien, respecto a la coyuntura política por la cual está atravesada el Perú, comprenderemos que lo antes mencionado no es ajeno a nuestra experiencia, si bien existen innumerables casos a nivel internacional, en estos últimos meses hemos podido presenciar las diferentes reacciones que generó la intervención internacional de Estados como México que a través del asilo político asumió un rol de defensa ante las acusaciones que se dirigían contra el ex mandatario Pedro Castillo Terrones, pero resulta impresionante la posición que adoptó el actual presidente de México Manuel López Obrador ante la justicia peruana, puesto que la calificó ante medios internacionales como una herramienta de persecución política, una afirmación que terminó por generar reacciones disconformes. Ello definitivamente refleja que este tipo de intervenciones no ha beneficiado en ninguno de los extremos la situación que puede enfrentar los estados intervinientes, ya que no permite el esclarecimiento de los hechos, y menos, favorece al desarrollo de las relaciones bilaterales.

CONCLUSIONES

El asilo político ha sido creado como un mecanismo de protección humanitaria para brindar refugio a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad por una evidente persecución política, actualmente se estila recurrir a esta institución para evadir la justicia del país del que se huye.

La ausencia de preceptos que limiten la procedibilidad de acceso al asilo en el reglamento que lo regula han permitido que se haga un uso abusivo de este derecho, por ello, la consideración de una comisión de fiscalización gubernamental que otorgue de manera imparcial dicho mecanismo permitiría un mayor control sobre la accesibilidad del medio a emplear, impidiendo que sea otorgado a altos funcionarios que buscan evadir cualquier responsabilidad legal en su país de origen.

Los conflictos en materia de relaciones internacionales que ha generado la aplicación del asilo político han permanecido a lo largo de la historia latinoamericana, dado que los países refugio son duramente cuestionados por la intención de ayudar a expresidentes, quienes alegan una persecución política a puertas de iniciarse investigaciones judiciales por actos de corrupción.

La creación de nuevos parámetros que regulen el proceso admisorio del recurso humanitario en cuestión debería priorizarse a razón de la evolución social y política que viene experimentando

el mundo, dado que adaptarse a nuevos contextos y aprehender novedosos criterios de calificación para los pedidos de asilo diplomático entrantes prevendría conflictos en relaciones internacionales para el Estado peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Boaventura de Sousa, S. (2013). *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*. Trotta Editorial.
- Cardoso, O. V. (2010). Extradicação x refúgio: o caso Cesare Battisti. *Revista Jus Navigandi*, 15(2445). <https://jus.com.br/artigos/14487/extradicao-x-refugio-o-caso-cesare-battisti>
- Cedeño León, J. D. (2008). García Pérez y el permanente sufrimiento de un pueblo. *Diálogos Revista Electrónica*, 9(Especial), 1575. <https://doi.org/10.15517/dre.v9i0.31253>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 de noviembre de 1969.
- ONU: Asamblea General. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 de julio de 1951.
- Gámez Gutiérrez, J. (2013). Aproximación al desplazamiento forzado por la violencia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 13(2), 104–125. <https://doi.org/10.18359/rlbi.598>
- Gómez-Robledo, A. (2003). *Temas selectos de derecho internacional* (4ta Edición). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://ebin.pub/temas-selectos-de-derecho-internacional.html>
- Kahan, E. N. (2011). ¿Qué represión, qué memoria? El “archivo de la represión” de la DIPBA: problemas y perspectivas. En C. Giordano, M. Silvina Souza, & V. Vidarte Asorey (Eds.), *Cuestiones sobre identidad y memoria* (1ra edición, pp. 80–102). Ediciones de Periodismo y Comunicación. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/70082/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kristal, E. (2006). Proyectar Perú. Las películas de Francisco Lombardi. *New Left Review*, 42, 95–108. <https://newleftreview.es/issues/42/articles/efrain-kristal-proyectar-peru.pdf>
- Lotero-Echeverri, G., & Pérez-Rodríguez, M. A. (2019). Migraciones en la sociedad contemporánea: Correlación entre migración y desarrollo. *Retos*, 9(17), 145–159. <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.09>
- Moscoso Díaz, M. (2015). El asilo político: claves narrativas. *Revista de Derecho Público*, 34, 1–26. <https://doi.org/10.15425/redepub.34.2015.32>
- Narváz Mercado, B. (2022). *Rol del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de CECAR en la Construcción de Paz, años 2017- 2019* (B. Narváz Mercado, Ed.). Editorial CECAR. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-2956-6070>
- Novak, F., & Namihas, S. (2011). *Perú - Colombia: la construcción de una asociación estratégica y un desarrollo fronterizo* (1ra Edición). Fundación Konrad Adenauer . https://www.researchgate.net/publication/343361238_Peru_-_

[COLOMBIA La construcción de una asociación estratégica y un desarrollo fronterizo](#)

- Poder Ejecutivo. (2017). *Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones*. Diario Oficial El Peruano. Lima: 07 de enero de 2017.
- Ponciano Del Pino, H. (2003). Uchuraccay: memoria y representación de la violencia política en los Andes. En *Luchas locales, comunidades e identidades* (pp. 11–62). Siglo XXI de España.
- Sosnowski, L. (1985). Hacia la codificación del asilo diplomático en el derecho internacional. *Estudios Latinoamericanos*, 10, 147–166.
<https://doi.org/10.36447/Estudios1985.v10.art6>
- Toro Rivadeneira, D. (2018). *El asilo diplomático de Julian Assange en la embajada ecuatoriana ante el Reino Unido y las afectaciones diplomáticas entre Ecuador e Inglaterra* [Tesis para optar el título de Licenciatura en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad de las Américas].
<https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9036/1/UDLA-EC-TLCP-2018-13.pdf>